

CÓDIGO PROCESAL PENAL ALEMÁN

§81a. *Examen corporal: análisis sanguíneo*

1) Se puede ordenar un examen corporal del acusado para la constatación de hechos significativos para el procedimiento. Con esta finalidad son admisibles, sin el consentimiento del acusado, las pruebas de análisis sanguíneos y otras intervenciones corporales, efectuadas por un médico según las reglas del arte médico con finalidades investigadoras, si no es de tener ningún daño para la salud del acusado.

2) Su disposición compete al juez. Si se pone en peligro el éxito de la investigación por demora, también a la fiscalía y a sus funcionarios auxiliares (152 de la Ley de Organización de Tribunales).

3) Los análisis sanguíneos o de otras células corporales extraídas del acusado sólo se pueden utilizar para finalidades del proceso penal subyacente a la extracción, o de otro pendiente; deben ser anulados sin pérdida de tiempo tan pronto como ya no sean necesarios para el proceso.

§81c. *Reconocimiento de otras personas*

1) Otras personas no inculpadas pueden ser examinadas sin su consentimiento, sólo en consideración de testigos, siempre que deba ser constatado, para la averiguación de la verdad, si se encuentra en su cuerpo una determinada huella o secuela de un delito.

2) En otras personas no inculpadas, los exámenes para la constatación de la descendencia y la extracción de análisis sanguíneos sin el consentimiento del examinado son admisibles si no cabe temer ningún daño para la salud y la medida es indispensable para la averiguación de la verdad. Los exámenes y la extracción de análisis sanguíneos sólo pueden ser efectuados por un médico.

3) Los exámenes o extracciones de análisis sanguíneos pueden ser rehusados por los mismos motivos que el testimonio. Si menores de edad, debido a la falta de madurez racional, o menores de edad o tutelados debido a una enfermedad psíquica o a una incapacidad intelectual o moral no tienen una concepción suficiente del significado de su derecho a la negativa, entonces decide el representante legal; 52, apartado 2o., inciso 2o., y apartado 3o., se aplican por analogía. Si el representante legal está excluido de la decisión (52, apartado 2o., inciso 2o.) o impedido por otros motivos para una decisión a su debido tiempo, y se juzga necesario el examen inmediato o la extracción de análisis sanguíneos para el aseguramiento de la prueba, entonces estas medidas son admisibles sólo por disposición especial del juez. La resolución que ordena las medidas es inapelable. Las pruebas llevadas a cabo según inciso 3o. pueden ser utilizadas en la vista oral sólo con el consentimiento del representante legal facultado para esto.

4) Las medidas según los apartados 2o. y 3o. son inadmisibles si no pueden ser exigidas al interesado en la valoración de todas las circunstancias.

5) La disposición compete al juez. Si se hace peligrar, el éxito del examen por demora, omitiendo los casos del apartado, 3o. inciso 3o., también compete a la fiscalía y a sus funcionarios auxiliares (152 de la Ley de Organización de Tribunales). 51a, apartado 3o., se aplica de forma análoga.

6) En caso de negativa del afectado, se aplica la disposición 70 por analogía. La coacción inmediata sólo se puede emplear por disposición especial del juez. La disposición supone que el afectado, a pesar de la fijación de una sanción económica, persiste en la negativa, o que hay peligro en la demora.

§81e. *Exámenes genético-moleculares*

1) Con el material obtenido mediante las normas del 81a, apartado 1, también se pueden llevar a cabo exámenes genético-moleculares, siempre que sean necesarios para constatar el origen o si las evidencias materiales provienen del acusado o del procesado. También son admisibles, para constataciones análogas, exámenes, según el inciso 1, con el material obtenido mediante las normas del 81c. Constataciones sobre otros hechos que los indicados en el inciso 1o. no pueden verificarse; los exámenes dirigidos a esto son inadmisibles.

2) Según el apartado 1o., los exámenes admisibles también pueden ser llevados a cabo con evidencias materiales halladas, garantizadas o comisa-

das. El apartado 1o., inciso 3o., y 81a, apartado 3o., de la primera media frase, se aplican de forma análoga.

§81f. *Ordenación y ejecución*

1) Los exámenes según 81e sólo pueden ser ordenados por el juez. En la resolución escrita se debe determinar el perito al que se le deberá encarregar el examen.

2) La ejecución del examen según 81e debe ser encargada a los peritos designados oficialmente, u obligados según la Ley de obligación, o que sean funcionarios que no pertenezcan a la autoridad dirigente de la investigación, o que pertenezcan a una unidad organizativa de dicha autoridad, separada organizativa y objetivamente de la gestión dirigente de la investigación. Los peritos deben garantizar, mediante medidas técnicas y organizativas, que se excluyan exámenes genético-moleculares inadmisibles y reconocimientos ilícitos de terceras personas. Al perito se le debe entregar el material de investigación sin comunicación del nombre, del domicilio y del día y mes de nacimiento del afectado. Si el perito es un cargo no público, entonces se aplica 38 de la Ley de Protección de Datos en la inteligencia de que la autoridad inspectora también supervise el cumplimiento de las disposiciones sobre la protección de datos, si no existen suficientes puntos de apoyo en caso de inobservancia de dichas disposiciones y el perito no elabora los datos personales en archivos de datos.